

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal (Alimentos.), de Angie Marcela Ocampo Lucuara contra Eduin Fernando Pachón Medina. Rad. No. 73168 31 84 001 2019 00232 00

Se decide la petición elevada por la señora Angie Marcela Ocampo Lucuara, sobre que la cuota ordinaria de alimentos y cuotas extras pactada con el demandado Eduin Fernando Pachón Medina, junto a su incremento, sean descontada por nomina, en virtud al incumplimiento de pagar la cuota de alimentos en el término acordado, lo cual se hace así: .

Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y con el fin de garantizar que la cuota de alimentos e incremento pactado por las partes, se reciba de una manera real y efectiva por la beneficiaria de estos, se ordenara que esa cuota se descuente de la asignación de retiro que percibe el demandado por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) de la ciudad de Bogotá D.C. Maxime que en el acuerdo se pactó que ante el primer incumplimiento por parte del obligado, los descuentos se hicieran de ésta manera.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- Librar oficio al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) de la ciudad de Bogotá D.C., para que de la asignación de retiro que percibe el demandado Eduin Fernando Pachón Medina, se le descuente la cuota ordinaria de alimentos junto al incremento pactado y de las mesadas adicionales que percibe a mitad y fin de año, se descuente las cuotas extras con el incremento, dineros que se pondrán a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

NOTIFIQUESE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--